

J/815 – "L. R. M. S/ABUSO SEXUAL DOBLEMENTE AGRAVADO"

Gualeguaychú, 29 de mayo de 2024.

VISTO:

La causa registrada bajo el **Nº J/815 – "L. R. M. S/ABUSO SEXUAL DOBLEMENTE AGRAVADO"**, remitida por el Juzgado de Garantías y Transición Nº 1 de esta ciudad, seguida contra el ciudadano **R. M. L.**, D.N.I. Nº XXX, argentino, de 23 años de edad, de estado civil soltero, sin hijos, con instrucción secundaria incompleta -hasta primer año-, de ocupación cortador de paja a cuenta propia, y cuida caballos como empleado, domiciliado en Barrio 54 viviendas, Municipal de Tropas, casa Nº xxx de esta ciudad, nacido en Gualeguaychú el día 20/11/2000, hijo de R. N. G. y de M. F. L., sin antecedente penales computables, en orden al delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por haber sido cometido por dos personas -conf. art. 119, tercer y cuarto párrafo, inc. d) del Código Penal de la Nación-.

A fin de dictar sentencia en la causa referenciada, **tramitada bajo los lineamientos de la Ley Nº 10.746 y en la cual el jurado declaró a R. M. L. no culpable**, se constituye el suscripto, **Dr. Mauricio Daniel Derudi**, Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Gualeguaychú e Islas del Ibicuy, en calidad de Juez Técnico.

En la audiencia plenaria intervinieron, en representación del Ministerio Público Fiscal, el **Dr. Lisandro Behéràn**, Fiscal de Cámara Coordinador, y en representación de la Defensa Técnica el **Dr. Raúl Eduardo Jurado**.

CONSIDERANDO:

I.- El imputado **fue juzgado por jurados** por el hecho comprendido en el auto de remisión a juicio que encabeza

el presente legajo, el cual fueran descripto de similar manera por la parte

acusadora durante su alegato de apertura, **consistente en:** *"En fecha 18 de noviembre de 2019, siendo las 05.30 hs aproximadamente, mientras M. C. N. se encontraba sola en la zona de baños para discapacitados que se encuentra ubicada en la Costanera, a la vera del Río Gualeguaychú, en cercanías del Parador Terrazas, es sorprendida por dos masculinos, de los cuales a uno conoce como R. L., a quienes les consulta ¿si necesitaban algo?, respondiéndole estos "Sí, a vos". Seguidamente la toman de los brazos a fin de inmovilizarla y la colocan de espaldas contra una de las paredes externas del sanitario. El imputado L., se para frente a N., le baja las prendas de vestir que llevaba, inclusive la interior, y previo bajarse su propia ropa, la penetra vía vaginal con su miembro viril contra su voluntad y sin poder defenderse, ya que el otro masculino la seguía agarrando fuertemente de sus brazos. Luego de haberla abusado la sueltan, por lo que ésta se dirige hacia Av. Morrogh Bernard, siendo alcanzada a unos metros nuevamente por los agresores. Situación que es observada por una pareja que pasaba peatonalmente por el lugar, quienes notan una situación anormal, acudiendo en su ayuda, por lo que L. y el masculino desconocido se retiran corriendo del lugar".*

II.- Luego que los jurados prestaran la promesa a la que alude el art. 53 de la Ley Nº 10.746, se procedió a impartir las **INSTRUCCIONES INICIALES** que a continuación se transcriben.

I.- FUNCIONES DEL JUEZ, EL JURADO Y LAS

PARTES

En la audiencia de selección de jurados celebrada ayer les expliqué que yo era el juez designado por sorteo para el presente proceso, y ustedes las personas designadas también por sorteo para intervenir como jurados en el procedimiento.

En todo juicio penal con jurados hay dos jueces: uno soy yo; el otro, son ustedes. Yo soy el juez técnico encargado del

derecho; ustedes son los jueces y juezas que habrán de juzgar los hechos.

Mi función y deber, como juez técnico, es presidir el juicio; determinar qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar y cuáles no; qué procedimientos se deberán respetar durante las audiencias; determinar el derecho que ustedes deberán aplicar; establecer la forma en que deberán evaluar las pruebas y dar el veredicto, entre otras funciones.

En tanto, ustedes tienen la exclusiva responsabilidad de valorar las pruebas que las partes presenten durante el debate, aplicando las normas de derecho que les detallaré en su momento, y decidir, a través del veredicto, si el acusado R. M. L. es o no culpable del hecho por el cual lo acusan.

Vuestro veredicto será legal, justo e imparcial, sólo si se sustenta en la ley y en la prueba que las partes presenten durante el juicio, la cual deberán evaluar en la forma que yo les explique y no como ustedes piensen que debería ser o como les gustaría que fuera.

Esto es así, porque la JUSTICIA, no como institución sino como valor, requiere que a cada persona juzgada

por el mismo delito la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Tengan en cuenta que si yo, en mi actuación, cometiera un error de derecho, éste podría salvarse y, por tanto, aún se podría hacer justicia, ya que los registros fílmicos de este juicio permitirían a un tribunal de jerarquía superior revisar mi sentencia y corregir mis errores.

*En cambio, si ustedes, por ejemplo, evaluaran las pruebas sin respetar la ley o lo hicieran de forma errónea, o si tuvieran en cuenta para decidir pruebas que no presentaron las partes, no habría posibilidad de hacer realidad la justicia en este caso porque sus deliberaciones son secretas, y las razones de su decisión **no serán conocidas**, por ende, no hay posibilidad que un tribunal de superior jerarquía revise vuestro veredicto y corrija algún posible error.*

Por lo tanto, de haber mediado un error de vuestra parte al tomar la decisión, éste se habría cristalizado en una decisión absolutamente injusta en la que está en juego la libertad de la persona juzgada, al igual que los derechos e intereses de la víctima y de la comunidad toda.

En cuanto a las partes, más allá que ayer tuvieron oportunidad de conocerlas en la audiencia de selección de jurados, nuevamente les voy a presentar a los representantes, pidiéndoles que se pongan de pie cuando los nombre.

*El Sr. Fiscal Coordinador **Dr. Lisandro Behéràn** representa al MPF en este procedimiento, como se los explicara, el Dr. Behéràn es funcionario público e integra el Poder Judicial de la Provincia, el MPF actúa en defensa de la ley y de los intereses generales de la sociedad; representa a la parte acusadora*

o, lisa y llanamente, a la acusación. También podrán escuchar durante el debate que se mencione a esa parte como Fiscalía, la Fiscalía es el MPF representado por el Dr. Behéràn.

La **Dra. Amalia Mercedes Lenzi** y el **Dr. Raúl Eduardo Jurado** representan la Defensa Técnica del imputado R. M. L.; quien está junto a los Dres. Lenzi y Jurado es **R. M. L.**, la persona que habrá de ser juzgada en esta causa.

En cuanto a la función de las partes, le corresponde al MPF probar, **más allá de toda duda razonable**, que los hechos han ocurrido del modo en que lo exponga en sus alegatos de apertura. La Defensa, por su parte, no está obligada a probar su teoría sobre cómo ocurrieron los hechos más allá de toda duda razonable, porque, como les explicaré en detalle en su momento, nuestra Constitución ampara al acusado con la **presunción de Inocencia**.

De esa presunción se deriva que el acusado es inocente hasta que el MPF demuestre lo contrario más allá de toda duda razonable, y ustedes dicten un veredicto de culpabilidad en relación al acusado.

Como pueden advertir, las tareas de ustedes, las mías, y de cada parte están bien definidas y en nada se superponen.

II.- PROHIBICIONES Y PRERROGATIVAS DEL

JURADO

Les recuerdo que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, de cumplimiento arbitrario o, directamente, de mal desempeño, podrán ser pasibles de sanciones que pueden consistir en una multa de hasta un máximo de 200 juristas, que

equivalen a \$ 1.960.000, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes en caso de verificarse algún ilícito penal.

También les recuerdo que ustedes son independientes, soberanos, e indiscutiblemente responsables de emitir su veredicto libre de cualquier interferencia, presión o amenaza, ya sea de mi parte, del Gobierno, de cualquier poder, de las partes, o de cualquier persona.

*Y no podrán ser sujetos a penalidad alguna por tal motivo, a menos que aparezca que decidieron corrompidos por vía del soborno, ya que la regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les asegura la más amplia **libertad de discusión y decisión.***

*Además, deben tener siempre presente, como ya les indiqué, que deben dictar su veredicto de manera totalmente imparcial y libres de cualquier interferencia externa, ya que, si ustedes basaran su decisión en informaciones u opiniones provenientes de otras fuentes, ello resultaría en un **veredicto ilegal e injusto.***

Recuerden que se encuentran plenamente vigentes las directivas que les fueron indicadas ayer y de las cuales se les entregara copia, las que deberán tener presentes y cumplir mientras dure su función como jurados, y que ahora les recuerdo: nadie.

Tienen prohibido:

- *Emitir criterios u opiniones sobre la causa con*
- *Hablar del caso entre ustedes.*
- *Contactarse personalmente con alguna de las*

personas relacionadas con este caso –juez, abogados, acusado, funcionarios judiciales, testigos, peritos, o cualquier otra persona que intervenga en las audiencias- hasta que finalice el juicio.

- *Contactarse entre ustedes personalmente o por cualquier vía o medio.*

- *Hablar del caso con nadie hasta la finalización del juicio, lo cual incluye sus familiares, personas conocidas, amigas, vecinas y cualquier otra.*

- *Leer artículos periodísticos sobre este caso o sobre alguna persona relacionada con el caso, sea en formato papel, digital o en cualquier otro.*

- *Realizar investigaciones o búsquedas de información sobre los asuntos vinculados con este caso, por ejemplo, buscar en libros, internet, redes sociales, ni consultar personas conocedoras de asuntos relacionados al mismo.*

- *Ver fotos o videos del lugar de los supuestos hechos, de las personas involucradas, ni podrán ir al lugar de los presuntos hechos.*

- *Dar opiniones, información o postear fotos sobre el juicio, ni sobre su condición de jurados, por ningún medio de comunicación o red social, hasta que no sean liberados del servicio de jurado.*

*Por último, no deben sacar conclusiones sobre cuál será el veredicto hasta que se haya presentado **toda la prueba**, por eso deberán mantener sus **mentes abiertas** hasta que se retiren del salón a deliberar, lo cual ocurrirá al finalizar el juicio.*

III.- DESARROLLO DEL JUICIO

A continuación, voy a explicarles cómo se desarrollará el juicio, a partir de ahora y hasta su finalización.

Este proceso puede dividirse en cinco etapas, siendo la primera de ellas la que estamos transitando con la lectura de estas instrucciones iniciales.

La segunda etapa iniciará una vez concluidas estas instrucciones, donde declararé abierto el debate, advertiré al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, y le solicitaré a cada una de las partes que hagan sus alegatos de apertura en el orden establecido en la ley, esto es, en primer lugar, el Ministerio Público Fiscal y, en segundo orden, la Defensa.

Con los alegatos de apertura las partes nos explicarán cuáles son sus versiones de los hechos y qué prueba presentarán en el juicio.

*Deben tener en claro que la exposición que hagan las partes reviste solamente el carácter de una hipótesis o teoría sobre cómo acontecieron los hechos, por tanto, sus manifestaciones **no son prueba** y no pueden ser tomadas como tales por ustedes en su deliberación.*

Luego de los alegatos de apertura les preguntaré a las partes si tienen cuestiones preliminares por tratar, las que tienen que ver con cuestiones muy específicas establecidas en la legislación procesal, las que, en su caso, resolveré en forma inmediata.

Seguidamente procederé con el interrogatorio de identificación del imputado y se le ofrecerá prestar declaración; si decidiera declarar, lo hará sin prestar juramento de decir verdad.

En razón del principio de inocencia, si el acusado decidiera guardar silencio, ello no puede ser considerado presunción de culpabilidad en su contra; lo cual significa que la negativa a declarar no puede influir ni condicionar el veredicto que ustedes dicten.

Tercera Etapa: luego que el imputado declare o decida no hacerlo, iniciará la Etapa probatoria, durante ella escucharán a los testigos y a los peritos, y asistirán a la presentación de la prueba material de las partes.

Respecto a esta etapa deben saber las siguientes cuestiones:

***1º.-** La obligación de probar la acusación, también denominada carga de la prueba, **corresponde exclusivamente** al MPF.*

Sobre esa parte pesa el deber de probar que los hechos ocurrieron como lo manifestara en su alegato de apertura, y que el acusado es culpable más allá de toda duda razonable.

*Sobre el concepto de duda razonable los instruiré en detalle al darles las instrucciones finales, sin embargo y a mero título de adelanto, la prueba "más allá de toda duda razonable", **es aquella prueba cuya valoración les deja como única y definitiva conclusión que la acusación es cierta.***

El acusado no está obligado a probar o demostrar su inocencia.

***2º.-** En relación al interrogatorio a testigos y peritos, deben tener en claro que, tanto a ustedes como a mí, nos está prohibido interrogarlos.*

El interrogatorio es una función propia y exclusiva de las partes, quienes tienen, por otro lado, terminantemente prohibido dar fe de la credibilidad de los testigos, dar sus opiniones personales sobre el caso, sobre el veredicto o sobre el impacto del veredicto en la sociedad.

Tampoco pueden los abogados hacer comentarios sobre la prueba excluida o no admitida en el juicio, alterar la ley o los derechos de las partes, ni intentar exhortar al jurado a que decidan el caso por fuera de la ley y/o de la prueba producida en el debate.

Si así lo hicieran, previa advertencia, la parte infractora podrá ser pasible de sanciones disciplinarias o multas procesales, las cuales están contempladas en la ley 9754 y modificatorias.

3º.- Orden del interrogatorio y forma de interrogar: *primero serán interrogados los testigos y peritos del MPF, y luego los de la Defensa; cada una de estas partes ha ofrecido en su oportunidad a las distintas personas que prestarán declaración en calidad de testigos o de peritos.*

Los testigos y los peritos, declararán previo prestar juramento de decir la verdad, lo cual será requerido directamente por mí.

En primer lugar, serán interrogados por la parte que los propuso, ese interrogatorio se llama examen directo; en segundo orden, serán interrogados por la otra parte, este interrogatorio se denomina contra examen. Después del contra examen la parte que propuso al testigo no podrá volver a interrogar, salvo cuando del contra interrogatorio surgiere

información novedosa, sorpresiva o maliciosa; en este caso, el interrogatorio se denomina re-directo.

La forma de llevar a cabo cada interrogatorio está reglamentada en la legislación, encontrándose prohibidas determinadas preguntas y, sobre todo, las preguntas engañosas, irrelevantes, argumentativas, repetitivas, ambiguas o destinadas a ofender o coaccionar a la persona declarante.

Si alguna de las partes formula una pregunta de modo incorrecto de acuerdo a la legislación, la otra podrá oponerse a la formulación de esa pregunta a través de lo que se conoce como objeción; en caso de mediar objeciones, las mismas serán resueltas por mí. Si las admito diré "Ha lugar" y el testigo no podrá responder, y ustedes deberán ignorar la pregunta, a la vez que deberán omitir adivinar o suponer la posible respuesta.

La forma en que resuelva las objeciones no puede ser interpretada por ustedes como una decisión a favor o en contra de las partes, simplemente está dirigida a hacer respetar las reglas que rigen el interrogatorio y nada tiene que ver con la decisión que ustedes deben tomar.

4º.- Prueba material: *Además de la prueba pericial y testimonial, la prueba puede consistir en objetos y/o documentos, a los que denominaremos **prueba material**. Los mismos, de ser incorporados, serán puestos a vuestra disposición para el momento de la deliberación.*

Cuarta Etapa: finalizada la presentación de la prueba pasamos a la etapa de los Alegatos finales, en ellos, las partes harán una valoración de la prueba presentada y de la ley aplicable, a fin de mostrarles a cada uno de ustedes que los hechos

acontecieron en el modo en que lo plantearon en sus respectivos alegatos de apertura.

Primero lo hará el MPF y luego la Defensa.

Quinta Etapa: luego de ello se inicia la etapa de la Deliberación, que es la última etapa.

Previo a que ustedes pasen a cumplimentar con el acto concreto de la deliberación, les daré las Instrucciones Finales, en las cuales les explicaré las normas que rigen la deliberación, la emisión del veredicto y la ley aplicable al caso, información con la cual pasarán a deliberar y emitirán su veredicto de culpabilidad o no culpabilidad.

***Es importante** que, hasta el momento concreto de la deliberación, esto es, hasta que no hayan discutido ustedes en privado el caso, no saquen conclusiones anticipadas, que no se formen una opinión concluyente o definitiva sobre la prueba, sobre el veredicto, o sobre cualquier otra cuestión.*

*Por ello, deben mantener sus **mentes abiertas** hasta que concluya la producción de toda la prueba, los alegatos de cierre y las instrucciones que yo les impartiré al final, ya que sus pareceres iniciales pueden alterarse o modificarse en el transcurso del juicio.*

*Es importante recordar que deberán tomar su decisión sin dejarse influir por sentimientos de piedad, empatía o simpatía hacia el acusado, la víctima, sus familiares, las partes, los peritos o testigos, ni por pasión o prejuicio, ni por la opinión pública o periodística, ni por el hecho que el imputado haya sido acusado en este juicio; ninguna de estas circunstancias **es prueba de su culpabilidad**.*

*Finalmente, concluida la etapa de la deliberación, ustedes me deberán informar si han arribado a un Veredicto, en su caso, cuál es el veredicto al que han arribado y, cumplido ello, se dará por **finalizado** el juicio.*

III.- A continuación, **se declaró abierto el debate**, se le explicó al imputado la importancia y significado del juicio, como así también la circunstancia que sería juzgado por un jurado, a la vez de solicitarle que esté atento a todo lo que acontezca en la audiencia.

Seguidamente, tuvieron lugar los **alegatos de apertura** de las partes en el orden establecido en el art. 55 de la Ley N° 10.746; acto seguido, se les requirió a las partes indiquen si existían **cuestiones preliminares** por tratar, a lo cual todas ellas manifestaron su negativa.

Inmediatamente, luego del interrogatorio de identificación correspondiente, se le indicó al imputado en palabras claras y sencillas el hecho por el cual habría de ser juzgado en virtud del alegato de apertura formalizado por la acusación, haciéndole saber íntegramente los derechos a los que alude la norma del art. 433 del CPP, **optando por prestar declaración**, lo cual hizo libremente sin responder preguntas, haciéndole saber igualmente que tenía la posibilidad y el derecho de declarar nuevamente más adelante durante el desarrollo del debate.

- continuación, se abrió la **etapa probatoria**, declarando los **testigos y/o peritos**: M. C., Débora Ángela Guadalupe Fernández, Marina Araceli Marín, Marina Simón, Marcelo María Benetti, Gabriela Gisela Fernández y Carlos Eliseo Visconti.

Se incorporó también la siguiente **prueba material**: 2 DVD conteniendo imágenes de cámaras de video vigilancia, y muestras fotográficas; informe químico N° 050/1139 de fecha 05/12/2019 suscripto por la Bioquímica Colazo Butazzoni; informe de fecha 21/11/2019 elaborado por el Oficial Ayudante Gómez; informe médico forense de fecha 18/11/2019 confeccionado por el Dr. Benetti respecto de quien aparece como víctima; copia de formulario de revisión médica suscripto por el médico policial Dr. Gini Cambaceres en orden a quien aparece como víctima; formulario de revisión médica confeccionado por el médico policial Dr. Marañón en relación al imputado; y entrevista policial al Sr. Alexander Vernay.

IV.- Concluida la etapa probatoria tuvieron lugar los alegatos de clausura, habiendo expuesto los representantes de las partes en el orden establecido en el art. 449 del Código Procesal Penal; una vez finalizados, se le otorgó al acusado la posibilidad de brindar la última palabra –art. 67 Ley N° 10.746 y 449 CPP-.

V.- Celebrada la correspondiente audiencia con las partes a la que alude el art. 68 de la Ley N° 10.746, decididas que fueran, se les impartió a los jurados las **INSTRUCCIONES FINALES** que a continuación se transcriben.

I.- OBLIGACIONES Y REGLAS GENERALES

DEL DERECHO

A.- Obligaciones del Juez y del Jurado.

Como se los mencioné al inicio del juicio, en todo

juicio penal con jurados, hay dos jueces. Yo soy uno, ustedes son el otro. Yo soy el juez técnico encargado del derecho, ustedes son los jueces encargados de los hechos.

Mi deber es presidir el juicio y decidir en esta instancia qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no, y qué procedimiento se seguirá en el caso. Es mi deber explicarles las reglas generales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.

*Ustedes, como jueces de los hechos, vuestro **primer y principal deber** es **decidir** cuáles son los hechos probados de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta **toda** la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra evidencia y no podrán considerar nada más que la prueba del juicio.*

*Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, **siempre que estén basadas en la prueba incorporada al juicio**, sin especular sobre qué prueba debería haberse presentado.*

Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, no la mía. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

*La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean **esenciales** para resolver si el delito ha sido o no probado, y si el imputado lo ha o no cometido, más allá de una duda razonable.*

*Vuestro **segundo deber** consiste en **aplicarle** a los hechos que ustedes determinen como probados **la ley** que yo*

les impartiré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.

*Como se los dije al impartir las instrucciones iniciales, si yo cometiera un error de derecho todavía puede hacerse justicia en este caso, ya que un tribunal de jerarquía superior podría revisar mi sentencia y corregir mis errores. Sin embargo, no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea, puesto que sus decisiones son secretas. Ustedes no dan las razones de su decisión, y lo que digan durante sus deliberaciones nunca será registrado; la deliberación es **secreta**, la votación es **secreta** y ustedes **no deberán dar las razones de su decisión**.*

Entonces, es vuestro deber aplicar la ley que yo les explicaré a los hechos que ustedes determinen, para que alcancen vuestro veredicto.

Por último, deben saber que el jurado que ustedes integran es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.

- *Improcedencia de información externa:*
*ustedes deberán **ignorar** por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o internet que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en*

ella. Cualquier información externa a la sala del juicio acerca del caso, **no constituye prueba**.

- Irrelevancia de Prejuicio o Lástima: ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse **influenciar** por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública o periodística, o por el hecho que el acusado tenga una acusación en su contra, ninguna de esas circunstancias es prueba de su culpabilidad.

- Irrelevancia del Castigo: el castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea, la cual consiste en determinar si el MPF ha probado más allá de toda duda razonable la culpabilidad del imputado en el hecho por el cual fuera acusado.

La **pena** no tiene lugar en vuestras deliberaciones o en vuestra decisión. Si ustedes encontraran al acusado culpable del delito, **es mi tarea**, no la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.

- Tarea final del Jurado: la **deliberación** es el acto en el cual se concreta el ejercicio de vuestra función, en el cual decidirán si el acusado es o no culpable de los hechos por los cuales se lo acusa.

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que **ninguno** de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.

Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse. Discutan y analicen la prueba, expongan sus

propios puntos de vista, escuchen lo que las demás personas tienen para decir; intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

*Cada uno y cada una de ustedes debe decidir el caso **de manera individual**. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explique. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.*

Vuestra única responsabilidad es determinar si el MPF ha probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Vuestra contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto, y al mismo sólo es posible llegar cumpliendo con estas reglas.

B.- Principios Generales del Derecho

•.1. Presunción de Inocencia: toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que el MPF pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.

*La acusación por la cual **R. M. L.** está siendo enjuiciado es sólo una acusación formal en su contra. Le informa a la persona acusada, del mismo modo que a ustedes, cuál es el delito específico que la acusadora le imputa haber cometido. La acusación, esto es, el acto por el cual el MPF les solicita a ustedes que consideren responsable al acusado del hecho juzgado, **no constituye prueba y no es prueba de culpabilidad**.*

*La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben **presumir** que R. M. L. **es inocente**.*

Dicha presunción lo protege a lo largo de todo el proceso, incluidas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, el MPF tiene **la carga** de probar y de convencerlos más allá de duda razonable que los hechos y su significancia jurídica que le imputan al acusado fueron cometidos, y que éste fue quien lo cometió.

- Carga de la prueba: el acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar su inocencia. Es la parte acusadora, esto es, el MPF, la que debe probar la culpabilidad de la persona acusada más allá de duda razonable.

Ustedes deben encontrar a R. M. L. **no culpable** del delito, a menos que el MPF los convenza **más allá de duda razonable** que él es culpable por haber cometido dicho delito.

Duda razonable: la frase "**más allá de dudarazonable**" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal.

Cada vez que usen la palabra "**duda razonable**" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente: una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda **basada en la razón y en el sentido común**; es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, o bien, de la debilidad de las pruebas, o incluso por contradicción entre las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

Para que puedan declarar culpable al acusado es necesario que lo encuentren culpable con grado de **certeza**. Resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática, **no se exige** que la acusadora así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano.

No obstante, el principio de prueba **más allá de duda razonable** es lo más cercano que existe a la certeza absoluta.

Si al finalizar el caso, después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están **seguros** de que el delito imputado fue probado y que el acusado fue quien lo cometió, deberán emitir un veredicto de **culpabilidad**, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de duda razonable.

Si al finalizar el caso, basándose en toda la prueba, ustedes tienen una **duda razonable** en cuanto al grado del delito, **sólo** podrán declarar culpable al acusado por el grado inferior del delito o por el delito de menor gravedad.

Si al finalizar el caso, basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la acusación, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido o que **R. M. L.** fue quien lo cometió, ustedes deberán declararlo **no culpable** de dicho delito, ya que la acusadora no logró convencerlos más allá de duda razonable.

- Definición de prueba: para decidir ustedes deben considerar **sólo** la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio, y deberán considerar **toda** la prueba al decidir el caso.

*La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por quienes representan a la Acusación y a la Defensa. Las preguntas en sí mismas **no** constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Las respuestas del testigo constituyen prueba.*

*Lo que **declaró el acusado en el juicio también es prueba a ser valorada por ustedes**. El acusado, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.*

*Las declaraciones previas o informes de testigos que fueron leídas o exhibidas **no son prueba**, salvo que el testigo haya reconocido o recordado haber declarado lo leído o exhibido.*

*La prueba también incluye a todos los objetos, gráficos, documentos y efectos que fueron exhibidos en el juicio. Como se los dije en las instrucciones iniciales, se denominan **pruebas materiales**. Cuando se retiren a deliberar, dichas cosas irán con ustedes para que puedan examinarlas.*

*La prueba también incluye las estipulaciones de las partes; las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados, esos hechos deben ser considerados como **ciertos y comprobados por ustedes**, sin necesidad de valorar ninguna prueba.*

*En este caso, como se los señalara al iniciar la etapa probatoria, las partes **estipularon como probado que en las muestras vaginales obtenidas***

de la víctima se detectó la presencia de antígeno prostático de origen humano.

- Definición de lo que no es prueba: según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

Los alegatos de apertura y de clausura de quienes representan a las partes **no son prueba.**

Los cargos que el MPF expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio **no son prueba.**

Tampoco es prueba nada de lo que yo o quienes representan a cada parte hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y las pruebas exhibidas.

En ocasiones, durante el juicio, han escuchado objeciones de una parte respecto de una pregunta que hiciera la otra parte a un testigo o perito. Lo que cada parte haya dicho al formular o contestar dicha objeción **no es** prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción.

Tampoco son prueba las **notas** que algunos de ustedes tomaron durante el juicio; pueden llevarlas a la sala de deliberación para ser utilizadas en ese acto, pero tengan presentes que no son prueba. Su único propósito, como lo expliqué al iniciar el juicio, es ayudarlos a recordar lo que los testigos o peritos dijeron o mostraron.

Tengan en cuenta que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.

La decisión de un jurado es una decisión grupal, cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones.

- *Valoración de la prueba: a fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente y con una mente abierta la **totalidad** de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble.*

Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer, creer sólo una parte, o creer en la totalidad de la prueba.

*Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones para analizar el caso, utilicen el mismo **sentido común** que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad.*

***Aunque,** para llevar adelante esa labor, **deben considerar** lo siguiente:*

- *¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?*

- *¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?*

- *¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del hecho? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo?*

- *¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene*

el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica?

¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?

- *¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era similar o distinto a lo que otros testigos dijeron acerca del mismo suceso? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?*

- *¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio?*

¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación?

- *¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes? Tengan en cuenta, en este aspecto, que dar testimonio en un juicio **no es** una experiencia común para muchas personas, y las personas pueden comportarse de diversa manera, de modo que la actitud del testigo es sólo un aspecto más a valorar en vuestra decisión.*

- *¿Le han ofrecido al testigo o recibió dinero, o tratamiento preferente o cualquier otro beneficio para que éste testificara como lo hizo?*

- *¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra el testigo que afectara la verdad de su testimonio?*

Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones, pudiendo valorar otros factores distintos, que los ayudarán a decidir qué tanto o qué tan poco creerán o confiarán en el testimonio de un testigo.

*Al tomar vuestra decisión **no** consideren solamente el testimonio de los testigos; también tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier otra, para ayudarlos a decidir el caso.*

- *Cantidad de Testigos:* *el valor de la prueba no depende del número de testigos, un solo testigo que merezca credibilidad puede probar un hecho. Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.*

*Vuestro **deber** es considerar **la totalidad** de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos, o de uno sólo, es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.*

Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer a cada testigo acerca de lo que dijo. No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos.

- Prueba presentada por la Defensa: la prueba de la Defensa debe ser evaluada junto al resto de la prueba incorporada, esto es, con la presentada por la acusación, evaluando toda la prueba en su conjunto a partir de lo cual deberán sacar sus conclusiones.

- Prueba Pericial: durante el juicio han escuchado el testimonio de peritos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde, se supone, posee conocimiento y una especializada destreza.

Sin embargo, la opinión de un perito sólo es **confiable** si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes creen que él o ella sean expertos.

Ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio del perito experto, y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes, ustedes deben valorar y sopesar lo que sigue:

- el entrenamiento del perito;
- su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos;
- las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión;
- si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia;
- si la opinión es razonable; y
- si es consistente con el resto de la evidencia

creíble del caso.

Pueden tomar en cuenta la opinión del experto,

*pero ella **no es vinculante** para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas.*

Como con todos los demás testigos, ustedes pueden creer o descreer todo o una parte del testimonio del perito experto.

- *Prueba Material: en el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, fotos, videos y objetos. Las mismas forman parte de la prueba. Ustedes pueden basarse en ellas como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.*

Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.

Deberán cotejarla con lo dicho por los testigos, de modo de evaluar toda la prueba en forma conjunta.

II.- LEY APLICABLE AL CASO

Delito por el cual se acusa

*El MPF ha acusado a **R. M. L.** de haber penetrado con su miembro viril por vía vaginal a la víctima, lo cual hizo mediante violencia y con la participación de otro sujeto desconocido, considerando que se ha verificado el delito de Abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido por dos personas.*

Deben saber que nuestra legislación penal prevé un esquema de distintos delitos de abuso sexual, partiendo desde el más básico que se denomina **abuso sexual simple**, construyendo luego, a partir de ese delito básico, otros delitos que aparecen más graves y que son el **abuso sexual gravemente ultrajante**, y el **abuso sexual con acceso carnal**; las diferencias entre los distintos tipos de abuso sexual guarda relación con la modalidad e intensidad de los actos sexuales desplegados por el victimario respecto de la víctima.

Para que un acto con contenido sexual constituya alguno de los delitos de abuso sexual, además de darse las acciones típicas que corresponde a cada delito, **es preciso que no exista consentimiento de la víctima para con el acto sexual.**

La legislación establece que las personas menores de trece años de edad, por su inmadurez, carecen de la capacidad de consentir los actos sexuales de las personas mayores; por ello, todo acto sexual llevado a cabo por una persona mayor que involucre a otra menor de 13 años de edad, constituirá un delito de abuso sexual.

Ahora bien, a partir de los 13 años de edad las personas pueden prestar consentimiento para un acto sexual, siendo entonces necesario establecer, para ver si estamos ante un hecho de abuso sexual, si el acto sexual en el cual se ha visto involucrada la persona mayor de trece años, ha sido consentido por ésta.

Sepan que el consentimiento es una aceptación inequívoca y voluntaria para hacer una cosa o dejar que se haga. En lo que aquí nos ocupa, se entenderá que una persona

"ha consentido" en mantener una relación sexual, si la ha aceptado en forma libre y voluntaria como ejercicio de su plena libertad sexual, que es lo que protege la ley.

Los abusos sexuales respecto de personas mayores de 13 años, se configuran con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra la misma sin su consentimiento.

El consentimiento debe ser dado de manera libre y no obtenido por el autor a través de engaños, amenazas, violencias, o abusando de manera coactiva o intimidatoria de una relación de dependencia o de poder, o en circunstancias particulares en las cuales la víctima no se encuentra en condiciones de prestar el consentimiento.

El consentimiento no se presume ni debe darse por sentado. Por ejemplo, por el hecho de haber mantenido relaciones sexuales anteriormente, por el estilo de vida de una persona, o por la ropa que se use o por acceder a un encuentro o a una conversación.

El consentimiento, para ser libre, debe ser expreso, claro y explícito. El silencio no es consentimiento; por lo tanto, no podrá inferirse consentimiento alguno del silencio.

La falta de resistencia de la víctima tampoco es consentimiento. Eso es un prejuicio y la ley no lo contempla. No puede considerarse que hubo consentimiento porque la víctima "no se resistió".

Por otra parte, el consentimiento de una persona no debe ser valorado "en abstracto", sino ubicándose en la situación concreta que se juzga. La existencia o no de este libre consentimiento es una cuestión de hecho a ser determinada por el jurado a través de la prueba.

Como lo anticipé, el delito de abuso sexual con acceso carnal es la variante más grave prevista por el legislador dentro de los delitos de abuso sexual.

*Comete el delito de **abuso sexual con acceso carnal** la persona mayor de edad que "accede carnalmente" a otra mayor de trece años sin el consentimiento de ésta.*

*Acceder carnalmente a otra persona significa penetrarla por la vagina, el ano o la boca; es decir, es la introducción del miembro viril masculino en el ano, en la vagina o en la boca de otra persona, introducción que puede ser **total o parcial**, esto es, que penetra todo el pene o una parte de él, siendo indiferente que se logre o no la eyaculación.*

*Ahora bien, para que se trate de un acto de abuso sexual, al tratarse la víctima de una persona con edad para consentir los actos sexuales, es necesario que el autor se haya valido, haya empleado, **alguno** de los siguientes medios para quebrar el consentimiento de la víctima: violencia; amenazas; abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder; o aprovechándose que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.*

*En el caso, de acuerdo a la acusación, deben evaluar si el autor se ha **valido de violencia**, la cual se verifica cuando el autor despliega una energía física sobre la víctima suficiente para doblegar la voluntad de ésta, siendo menester señalar que la violencia debe ser ejercida inicialmente para vencer la voluntad de la víctima.*

*La legislación agrava este delito cuando ha sido cometido **por dos o más personas**, por entender que la*

víctima tiene menores posibilidades de defenderse a la par de verse aumentada la potencialidad lesiva de la libertad sexual de la víctima; no es requisito para ello que las dos o más personas intervinientes hayan concretado de propia mano el acto sexual, es decir, en el caso, que hayan accedido carnalmente a la víctima, sino que es suficiente que hayan hecho algún aporte durante la concreción del acto sexual para facilitar el abuso.

*Es necesario que el hecho se deba haber realizado en forma **intencional** por el autor, esto es, con la **intención** de acceder carnalmente a la víctima conociendo la ausencia de consentimiento por parte de la víctima para con ese acto sexual, y con conocimiento que actuaba en conjunto con otra persona para concretar el acto.*

La existencia de esa intención y conocimientos antes enunciados, son cuestiones de hecho a ser determinadas exclusivamente por ustedes. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de esta intención y conocimientos, siendo tarea del acusador probar la intención más allá de toda duda razonable.

*Al ser la intención un estado mental, el acusador no está obligado a establecerlo con prueba directa. Ustedes deben inferir o deducir la **intención** de L. de acceder carnalmente a la víctima mediante violencia y con la participación de otro sujeto a partir de los actos y eventos que consideren probados.*

Es decir, de los actos y circunstancias en que se habrían llevado a cabo los hechos, capacidad mental, motivación, manifestaciones y conductas del acusado, que permitan inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención.

Por tanto, para tener por acreditado este delito, el Ministerio Público Fiscal **debe probar estos cuatro (4) elementos más allá de toda duda razonable:**

- R. M. L. accedió carnalmente a M. C. N.
- M. C. N. no prestó consentimiento para el acceso carnal, al mediar violencia de parte de R. M. L.
- R. M. L. accedió carnalmente a M. C. N. con la participación de otro sujeto.
- R. M. L. tuvo la intención de

acceder carnalmente a M. C. N. mediante violencia y con la participación de otro sujeto.

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hechos. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, **más allá de duda razonable.**

Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, **corresponde:**

- si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado R. M. L. cometió este hecho, **deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de "Abuso sexual con acceso carnal agravado por haber sido cometido por dos personas"** –en este caso, deberán marcar con una X en la opción 2) del formulario de veredicto-.

- Si estiman que el Ministerio Público Fiscal no probó más allá de duda razonable que el acusado L. cometió este delito, **o el delito menor no incluido indicado más abajo, o**

si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, **deberán declararlo no culpable** –en este caso, deberán marcar con una X en la opción 1) del formulario de veredicto-.

Delito menor incluido

Puede ocurrir que la prueba no los convenza que R. M. L. cometió el delito principal más arriba indicado; sin embargo, puede que haya prueba de que cometió otro acto que constituiría un delito menor incluido en ese delito principal, concretamente el delito de **Abuso sexual con acceso carnal**.

Esto es, puede suceder que ustedes consideren que el acusado accedió carnalmente a M. C. N. sin el consentimiento de ésta por haber mediado violencia por parte de L., sin embargo, la prueba no los convence más allá de duda razonable que haya tenido participación en el hecho otro sujeto junto al imputado.

Es decir, la prueba les permite tener por verificados los elementos señalados con los puntos 1) y 2) más arriba descriptos respecto del delito principal, como así también que R. M. L. tuvo la intención de acceder carnalmente a M. C. N. mediante violencia, pero no así el tercer elemento consistente en acceder "...carnalmente a M. C. N. con la participación de otro sujeto", ni la intención de hacerlo con la participación de otro sujeto.

Por tanto, para tener por acreditado este delito, el Ministerio Público Fiscal **debe probar estos tres (3) elementos más allá de toda duda razonable:**

- R. M. L. accedió carnalmente a M. C. N.
- M. C. N. no prestó consentimiento para el acceso carnal, al mediar violencia de parte de R. M. L.

- R. M. L. tuvo la intención de acceder carnalmente a M. C. N. mediante violencia.

Entonces, **luego que ustedes analicen** cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, **corresponde:**

- si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado R. M. L. cometió este hecho, **deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de "Abuso sexual con acceso carnal"** – en este caso, deberán marcar con una X en la opción 3) del formulario de veredicto-.

- Si estiman que el Ministerio Público Fiscal no probó más allá de duda razonable que el acusado cometió este delito, **ni el delito principal más arriba descripto**, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, **deberán declararlo no culpable** –en este caso, deberán marcar con una X en la opción 1) del formulario de veredicto-.

III.- EL VEREDICTO

A.- Unanimidad

El veredicto del jurado constituye el momento culminante del proceso, a través del mismo ustedes emitirán su fallo bajo una única decisión.

Vuestro veredicto, sea de no culpable o culpable, debe ser **unánime**. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto.

Cada uno de ustedes debe decidir el caso por sí mismo, pero sólo deberían hacerlo después de haber considerado toda la prueba, de haberla discutido plenamente con los demás

jurados y de haber escuchado los puntos de vista del resto de personas que integran el jurado.

No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien.

Es muy importante que ustedes intenten llegar a un veredicto unánime, pero, por supuesto, sólo si todos y cada uno de ustedes puede hacerlo tras haber tomado su propia decisión de manera consciente y meticulosa, luego de haber considerado toda la prueba de manera imparcial y con arreglo a las instrucciones que les he dado, absolutamente libres de prejuicios.

No cambien una honesta convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto.

Si no logran llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, quien preside el jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente: "Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad".

Recuerden como muy importante: jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo les instruya cómo continuaremos.

B.- Portavoz

Antes de deliberar deberán elegir de entre ustedes a una persona que oficie de portavoz o presidente del jurado, quien será la persona encargada de comunicar si han alcanzado un veredicto unánime y, en su caso, por cuál de las opciones brindadas. La elección la deben hacer entre ustedes de manera absolutamente libre.

C.- Formulario de Veredicto

*Junto a las instrucciones se les hizo entrega de un formulario de veredicto en el cual van a encontrar **tres opciones**; si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, quien preside debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado.*

Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción en el formulario de veredicto.

Quien preside el jurado debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

D.- Anuncio del veredicto

Si logran alcanzar un veredicto unánime respecto del hecho imputado, por favor comuníqueno al oficial de custodia que estará fuera de la sala de deliberaciones.

Convocaremos nuevamente a la sala para escuchar vuestra decisión.

Quien preside el jurado deberá llevar el formulario de veredicto firmado a la sala de juicio al ser nuevamente convocados luego de anunciar que han arribado a un veredicto unánime.

Es responsabilidad del o de la portavoz anunciar el veredicto en la sala y entregarme, luego del anuncio, el

formulario completado y firmado. **Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.**

E.- Comportamiento del Jurado durante la deliberación.

En instantes ustedes serán conducidos a la sala de deliberaciones por el oficial de jurado, y allí comenzarán a deliberar.

En las discusiones que se generen deben participar todos los integrantes, recuerden que todos están en igualdad de condiciones entre ustedes. Esto no significa que alguien no hable más que el resto durante las discusiones, ello no es sino normal en cualquier interacción humana, aunque resulta de suma importancia que puedan escucharse las opiniones de la totalidad de los jurados en relación a las distintas cuestiones que se discutan.

Vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto deberá estar basado en los hechos que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el derecho que les he instruido que se aplica en este caso.

Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Llevarán con ustedes la prueba material que fue incorporada, de manera de posibilitarles examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.

Sólo podrán comenzar a deliberar cuando la totalidad de integrantes del jurado estén presentes en la sala de deliberación.

Durante la deliberación solo podrán comunicarse entre ustedes. No pueden comunicarse con ninguna

otra persona hasta que alcancen el veredicto. No pueden contactar a nadie para asistirlos en sus deliberaciones.

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

F.- Preguntas durante las deliberaciones

Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el/la portavoz deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de justicia.

Ningún integrante del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en la sala, previa consulta con las partes.

*A fin de no interrumpir innecesaria y reiteradamente vuestras deliberaciones, **despejen primero todas sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que además les han sido entregadas por escrito**; si aún persiste la duda, formulen por escrito su pregunta.*

Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados en vuestra ausencia. Eso puede

tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.

Recuerden: jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.

IV.- ACOTACIONES FINALES

Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio.

Cabe aclarar que, mientras se daba lectura a las instrucciones finales, se interrumpió la lectura para que el suscripto haga aclaraciones complementarias sobre distintos aspectos de modo de tornar fácilmente inteligibles las instrucciones, como así también el llenado del formulario de veredicto.

VI.- De las instrucciones finales se les entregó copia a los jurados, conjuntamente con el **formulario de veredicto**, el cual tenía las siguientes opciones:

- Nosotros, el jurado encontramos al acusado R. M. L. **NO CULPABLE**.
- Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado R. M. L. **CULPABLE** del delito de "Abuso

sexual con acceso carnal agravado por ser cometido por dos personas”, conforme el requerimiento de la acusación.

- _ Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado R. M. L- **CULPABLE** del delito menor incluido de *“Abuso sexual con acceso carnal”*.

VII.- Luego de la deliberación, el Jurado se hizo presente en la sala, se le preguntó a la portavoz o presidente si habían llegado a un veredicto en relación al hecho debatido, respondiendo afirmativamente, ante lo cual se le requirió que lo lea en voz alta, expresando: *“Nosotros, el jurado encontramos al acusado R. M. L. **NO CULPABLE”***.

VIII.- Ante el pronunciamiento de no culpabilidad de parte del jurado en relación al imputado R. M. L. por el delito por el cual fuera juzgado, conforme así lo decidiera el Jurado, el suscripto decretó de acuerdo a lo reglado por el art. 91, inc. a) de la Ley Nº 10.746, la absolución del condenado, difiriendo la lectura de la sentencia para el día 30 del corriente mes y año.

Por tanto, sólo resta pronunciarse en relación a las costas del proceso y, al respecto, no encontrando razones que permitan apartarme del principio objetivo de la derrota consagrado en el art. 585 del CPP, se impondrán las costas procesales de oficio.

Por todo lo antes expuesto,

RESUELVO:

I.- ABSOLVER a **R. M. L.**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS PERSONAS** por el que ha venido a juicio - arts. 45 y 119, primer, tercer y cuarto párrafo, inc. d) del Código

Penal de la Nación, 453, 456 y concs. del Código Procesal Penal, 89 y 91 de la Ley Nº 10.746-.

II.- IMPONER LAS COSTAS del proceso de oficio - arts.

584, 585 y concs. del CPP-.

III.- DAR lectura de la presente sentencia el día 30 del corriente mes y año, a la hora 8:30, como fuera anunciado en su oportunidad.

IV.- REGISTRAR, notificar, librar las comunicaciones pertinentes y, oportunamente, ARCHIVAR.

DERUDI

Firmado digitalmente por DERUDI Mauricio Daniel

Fecha: 2024.05.29
07:47:17 -03'00'